

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 013-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 027-2023, adelantado en contra de **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, JAIME LUIS PÉREZ STUMMO y GEMA MARGARITA ROJAS SOLANO**, SE DICTÓ el Auto No. 046 del 20 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 027-2023, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro del Expediente Disciplinario No. **027-2023**, en contra de **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, en su condición de Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **JAIME LUIS PÉREZ STUMMO y GEMA MARGARITA ROJAS SOLANO**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales que registren a cargo de **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, JAIME LUIS PÉREZ STUMMO y GEMA MARGARITA ROJAS SOLANO**.

2.2. Para los efectos establecidos en el artículo 215 del CGD, se entiende incorporada a la presente actuación disciplinaria la información laboral de la servidora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, expedida por el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, obrante a folios 77-78 (1 CD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.3. Requerir al **Grupo de Gestión del Talento Humano** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM para que allegue, con destino a las presentes diligencias.

a) Extracto de la hoja de vida de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cual conste los siguientes datos: nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, clase de vínculo o nombramiento, antecedentes disciplinarios, fechas de ingreso y de retiro, si es del caso, salario devengado, cargos ocupados y funciones para el cargo. Remitir extracto de funciones contentivo en el respectivo Manual de Funciones, así:

- ✓ **JAIME LUIS PÉREZ STUMMO**, funciones para los años 2021-2022
- ✓ **GEMA MARGARITA ROJAS SOLANO**, funciones para los años 2018-2022

2.4. Requerir al **Grupo de Contratación** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM para que allegue, con destino a las presentes diligencias:

a) Certificación contractual, en la cual conste los siguientes datos: nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, contratos suscritos para la vigencia 2021 y 2022, indicando fecha de inicio y de culminación de cada uno de los contratos, valor de los contratos y objeto contractual de **CARLOS ANDRES BENAVIDES CÁRDENAS**.

2.5. Requerir a la **Vicepresidencia de Contratación y Titulación**, para que, con destino al expediente, allegue la siguiente información:

- a. Certificado actualizado del Registro Minero Nacional del Expediente 2260 - Contrato de Concesión D 2655.
- b. Radicado No. 20211001180872 del 13 de mayo de 2021, junto con el subcontrato de explotación minera objeto de inscripción en el Registro Minero Nacional.
- c. Sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia del 8 de febrero de 2016.
- d. Copia de la Consulta elevada el 26 de mayo de 2021, ante la Oficina Asesora Jurídica para definir la conveniencia de inscribir la aludida Sentencia en el Registro Minero Nacional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- e. Acta de la reunión celebrada el 3 de junio de 2021, con la Oficina Asesora Jurídica, en la cual, al parecer consta la interpretación realizada para inscribir la Sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia.
- f. Fallo de Tutela proferido dentro del Radicado No. 11001-3110-009-2022-00800-00, impetrada por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2260, incluyendo su notificación y el trámite.
- g. Frente al literal anterior, señalar el nombre de los servidores públicos y/o contratistas que tuvieron a su cargo el trámite y cumplimiento del fallo.
- h. Radicado No. 20185500420382 del 26 de febrero de 2018 y anexos allegados con el mismo.
- i. Informe detallado sobre la expedición de la Resolución No. 000319 del 02 de abril de 2018, precisando lo siguiente:
 - ✓ Fundamento fáctico y jurídico para su expedición.
 - ✓ Indique el nombre de los funcionarios y/o contratistas responsables de la notificación y ejecutoria del acto administrativo.
 - ✓ Precise si en estos caso, existe alguna directriz para que el acto administrativo sea trasladado para conocimiento del Grupo de Catastro y Registro Minero; si es así, informar el nombre de las personas responsable de dicha labor, especificando la actuación desarrollada por cada una de ellas, desde qué fecha y hasta que fecha la tuvo a su cargo.
 - ✓ Allegar copia de los documentos que soporten la respuesta dada, en especial del medio por el cual dicho acto administrativo fue notificado e igualmente trasladado al Grupo de Catastro y Registro Minero.

2.6. Requerir a la **Oficina Asesora Jurídica** para que, con destino a la presente actuación y respecto a la Anotación 12 en el Registro Minero Nacional del Expediente 2260 – Contrato de Concesión 2655, informe:

- a. Si tiene conocimiento de la Sentencia del 8 de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia, si tal decisión fue notificada a la ANM y si se dio algún trámite interno a la misma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- b. Si sabe de alguna orden judicial que negara la inscripción de la citada Sentencia en el Registro Minero Nacional.
- c. Si tiene conocimiento de Fallo de Tutela No. 11001-3110-009-2022-00800-00, al parecer relacionado con la aludida Anotación No. 12 en el Registro Nacional Minero, de ser así, señalar cuándo fue notificada y si se dio algún trámite interno a la misma.
- d. En caso afirmativo, indicar el nombre de los funcionarios y/o contratistas encargados de gestionar y dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca como a lo ordenado en el fallo de tutela, qué actuaciones adelantaron, desde qué fecha y hasta cuándo la tuvieron a su cargo, y cuál fue su resultado.

2.7. Por conducto de la **abogada comisionada** se extraerá del aplicativo del Sistema de Gestión Documental de la ANM —SGD— e incorporará al expediente la trazabilidad del siguiente radicado:

✓ 20185500420382 del 26/02/2018

En caso de evidenciarse respuesta a tal solicitud, será descargada e incorporada a la presente actuación, la correspondiente imagen cargadas al sistema.

2.8. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, JAIME LUIS PÉREZ STUMMO y GEMA MARGARITA ROJAS SOLANO**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los vinculados a la actuación, **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, JAIME LUIS PÉREZ STUMMO y GEMA MARGARITA ROJAS SOLANO** y/o a sus apoderados con el fin de que puedan

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo Primero:

No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

Parágrafo Segundo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria, no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y JAIME LUIS PÉREZ STUMMO** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 07/03/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 11/03/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario